

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| CAMERA DE DIPUTADOS | |
| 15 MAR 2005 | |
| SEC: D | 1º 22 HORA 16 ²³ |



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 1831 Y 3955 DEL CODIGO CIVIL

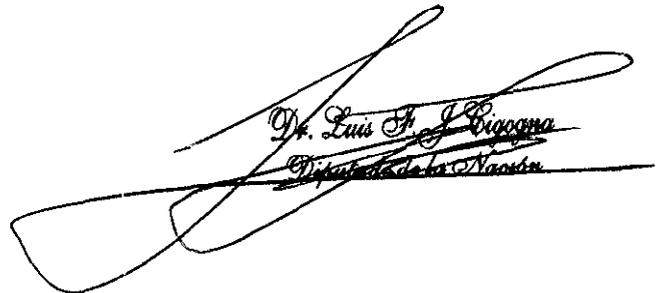
Artículo 1º.- Incorpórase como apartado final del artículo 1831 del Código Civil el siguiente párrafo:

“La reducción declarada por los jueces, no afectará la validez de los derechos reales sobre bienes inmuebles, constituidos o transmitidos por el donatario a favor de terceros de buena fe y a título oneroso. La mala fe del tercero no podrá presumirse, y consistirá en el conocimiento por su parte de que la donación afectaba ostensiblemente los derechos del heredero preterido.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3955 del Código Civil, por el siguiente:

“La acción contemplada por los artículos 1831 y 1832 de este Código, no es prescriptible sino desde la muerte del donante.”

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Dr. Luis F. J. Gigante
Diputado de la Nación